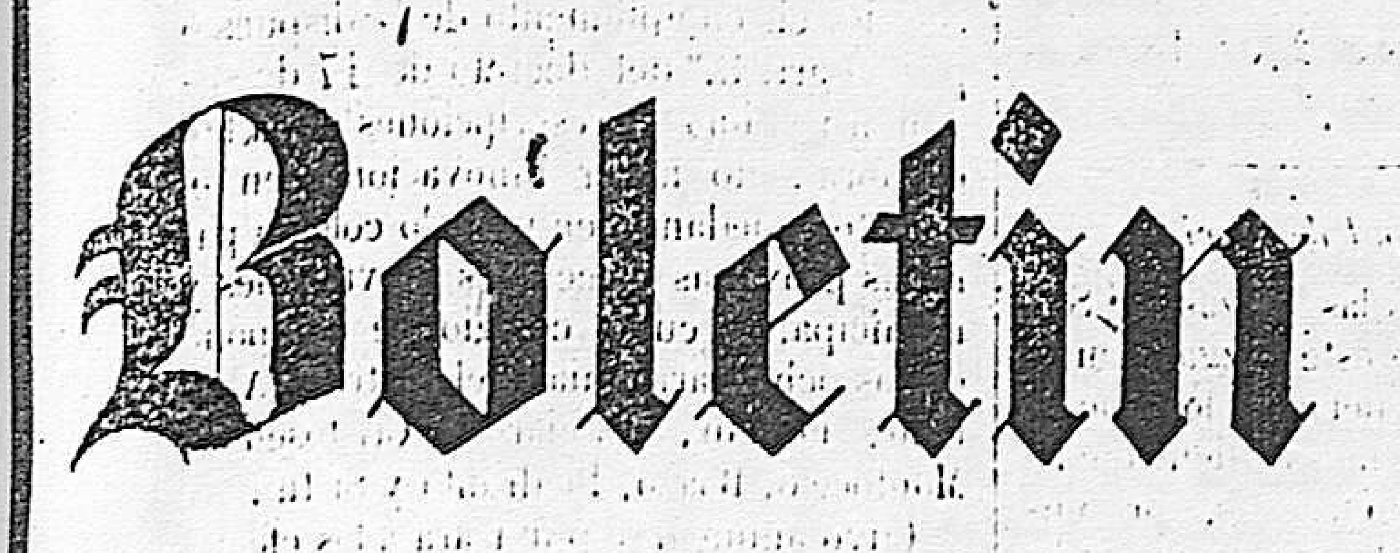
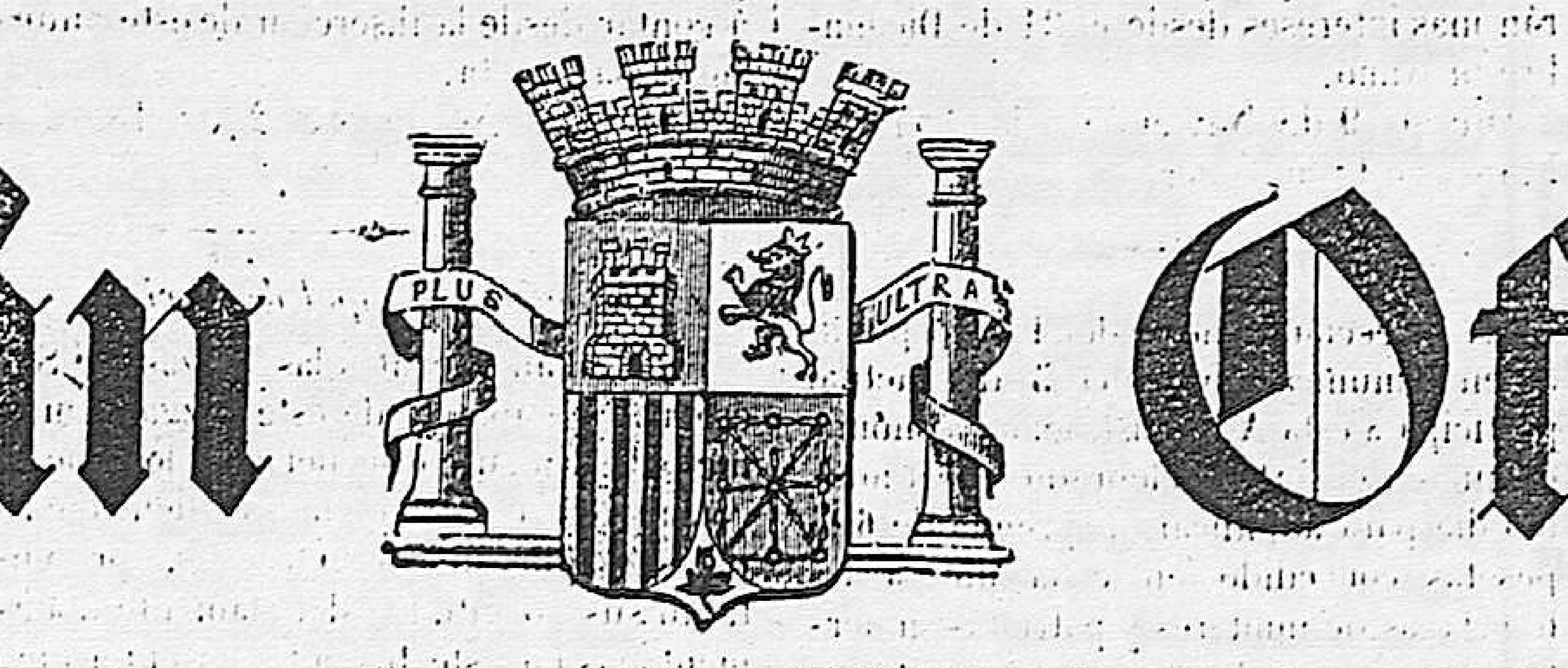
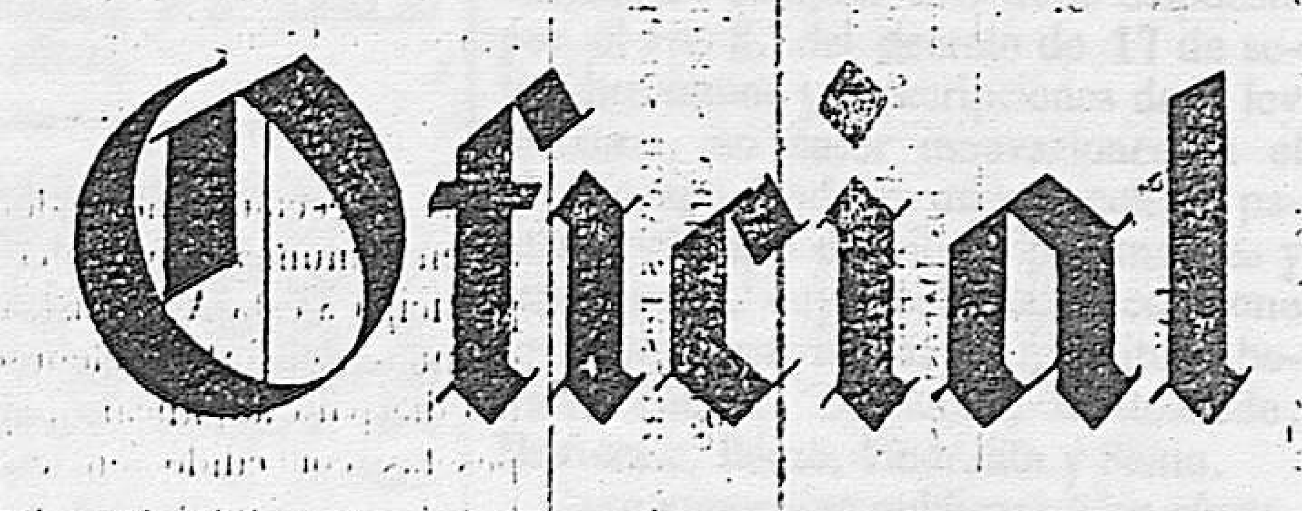
Año de 1870. | Mártes 15 de Noviembre. | Número 59.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION DE FOMENTO.

D. Hipólito Ramon de Reguenga, Jefe honorario de Administracion civil y de la seccion provincial de Fomento.

Hago saber que el Sr. Gobernador por providencia de este dia se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud presentada por D. Alejandro Perez de esta vecindad, suscrita por D. Francisco Javier Vazquez, vecino de Beariz, de profesion médico-cirujano, pidiendo el registro de propiedad de cuatro pertenencias de la mina de estaño denominada *San Francisco*, sita en el monte comun de Doade, términos de Sobreiro en dicha alcaldía, demarcada por norte camino público que de Santo Domingo va á la Portela da Cruz, sur la mina de *San Federico* propia de D. Antonio Merelles, este regato de Sobreiro y oeste dicha mina de *San Federico* y el mismo camino.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868 y real decreto de 29 de diciembre de 1868 y para los efectos que indica el art. 24 de la misma.

Orense 10 de Noviembre de 1870.—Hipólito R. de Reguenga.

Direccion general de Rentas.

Siendo festivo el dia 20 del corriente, señalado para la subasta que debe celebrarse en esta Direccion general con objeto de contratar la adquisicion de 11 millones de kilógramos de hoja Virginia y Kentoky, con destino á las fábricas de tabacos del Reino, se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion que dicho acto tendrá lugar en el dia 21 de mismo mes.

Madrid 7 de Noviembre de 1870.—El Director general, Lopez Gisbert.

Capitanía general de Galicia.

Estado Mayor.

Por si V. S. se sirve mandarla insertar en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, le remito adjunta una relacion de individuos cumplidos de la comision de reserva de la misma, que deben presentarse al jefe de ella para recibir sus alcances y licencias absolutas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 4 de 1870.—Antonio L. de Letona.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Relacion nominal de los individuos de la Reserva de Orense, cuyas licencias absolutas están pendientes de entrega, con especificacion de los alcances que les corresponden.

Clases.	NOMBRES.	Fecha en que cumplieron su empeño. Dia.	Mes.	Año.	Alcances que les corresponden. Escs.	Mils.	Puntos donde se hallan. Ayuntamientos.	Pueblos.
Soldado	Miguel Justo Moreira.	15	Julio	1870	4	623	Piñor.	Santa Ana.
“	Andres Rodriguez Alvarez.	1.º	Junio	Idem	1	793	Carballino.	Valfrio.
“	Antonio Fidalgo Estrada.	22	Mayo	Idem	6	863	Carballeda.	Casayo.
“	Manuel Lopez Ventura.	15	Idem	Idem	9	200	Castrelo de Miño.	Noguerredo.
“	Eladio Fernandez Espiñeira.	23	Idem	Idem	9	765	Idem.	Fojo.
“	Manuel Garcia Alvarez.	14	Idem	Idem	14	770	Cea.	Monteiro.
“	Pedro Castro Fernandez.	24	Idem	Idem	2	327	Castrelo del Valle.	Campos de Becerro.
“	José Alvarez Cid.	24	Idem	Idem	7	334	Idem.	Piornedo.
“	Claudio Martinez Blanco.	25	Idem	Idem	8	299	Gudiña.	Gudiña.
“	José Prego Ramil.	25	Idem	Idem	18	322	Idem.	Idem.
“	Roque Diáz Guerra.	25	Idem	Idem	10	000	Idem.	Idem.
“	Francisco Cid Rivas.	10	Idem	Idem	8	287	Junquera de Ambia.	Salgueiro.
“	Pascual Gonzalez Suarez.	8	Junio	Idem	14	541	Maside.	San Martin.
“	José Oteiro Valeiras.	15	Mayo	Idem	10	117	Idem.	Ourantes.
“	Tomás Rodriguez.	24	Idem	Idem	13	106	Monterrey.	Infesta.
“	Juan Guisado Novo.	25	Idem	Idem	5	534	Idem.	Santa Cristina.
Cabo 1.º	Isabelino Varela Vazquez.	18	Idem	Idem	“	“	Peroja.	Barrela.
Otro	José Gonzalez Sarratea.	27	Idem	Idem	10	000	Idem.	Pousada.
Soldado	Ramon Gonzalez Lenzos.	18	Idem	Idem			Perquera.	Faramiñas.
“	Manuel Fernandez Alvarez.	13	Idem	Idem	6	567	Puentedeva.	Trado.
“	José Nogueira Nóvoa.	17	Idem	Idem	7	820	Piñor.	Castro.
“	José Gonzalez Gonzalez.	28	Idem	Idem	12	397	San Juan del Rio.	Cimadevila.
“	Eufrasio Diez Gomez.	22	Idem	Idem	9	800	Idem.	Torretella.
“	José Gonzalez Lopez.	27	Junio	Idem	10	000	Teijeira.	Piedrafita.
“	Ignacio Fernandez Rodriguez.	22	Mayo	Idem	10	000	Idem.	Abeleda.
“	Victoriano Guerrero Dominguez.	7	Junio	Idem	14	292	Villameá.	Eiras.
“	José Gonzalez Torres.	23	Mayo	Idem			Verin.	Cabreiroá.
“	Domingo Alvarez Dieguez.	23	Idem	Idem	0	595	Idem.	San Payo.
“	Antonio Gomez Perez.	12	Idem	Idem			Verea.	Sadurnio.
“	Miguel Rodriguez Rodriguez.	22	Abril	Idem	10	000	Viana.	Viana.
“	Argemino Demetrio Salgado.	25	Mayo	Idem	4	610	Idem.	Tradela.

Los alcances que se les detallan existen en metálico en la caja de la Comision. Coruña 4 de noviembre de 1870.—El Coronel Jefe de E. M., Tomás de Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 153 del reglamento de 20 de marzo último para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, todos los Sres. Alcaldes tienen la obligacion de remitir á esta oficina el último dia de cada trimestre relaciones nominales de los sujetos que durante él diesen principio á ejercer alguna industria ó profesion, arreglada al modelo núm. 16 de los unidos á dicho reglamento, ó en su defecto certificacion expresiva de no haber ocurrido ninguna alta.

Existen desgraciadamente varios ayuntamientos que aun no han cumplido este importante servicio, colocándome en la necesidad de recordárselo para que sin pérdida de momento se apresuren á cumplir uno de los primeros deberes que el citado reglamento les exige.

Orense 14 de noviembre de 1870.—Francisco Criado Perez.

Hallándose pendiente de cange en esta Sucursal los nuevos resguardos expedidos en virtud de pedido de los interesados que se espresarán para que se presenten á verificarlo por las cartas de pago antiguas de los depósitos necesarios, y siendo urgente el que dicha operacion se ultime á la mayor brevedad en cumplimiento de circular de la Direccion de la Caja general de Depósitos de 24 de Octubre último, he acordado fijar á los mismos el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término se instruirá expediente, en donde habrán de constar las causas de la detencion, que se remitirá á la Superioridad para que si procede se anulen los nuevos resguardos y se tenga por no hecho el pedido de renovacion, quedando comprendido el anterior depósito en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la órden de S. A. el Regente del Reino de 14 del próximo pasado, que en este periódico por separado se inserta para co-

nocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Relacion de los nuevos resguardos emitidos y existentes en esta Sucursal para el cange por las anteriores cartas de pago.

Número de órden de los Resguardos.	Número del Registro de los Depósitos.	Personas á cuyo favor está expedido.	CANTIDAD. Pesetas. Cents.
19.633	186	D. Antonio Garcia.	1.074'37
20.337	193	D. Enrique Nóvoa.	387'50

Orense Noviembre 9 de 1870.—Francisco Criado Perez.

La Direccion de la Caja general de Depósitos en circular de 24 de Octubre último dice á esta Administracion entre otros particulares lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido en 14 del actual la órden siguiente:

Ilmo. Sr: Demostrado en la Memoria de las operaciones ejecutadas por esa Caja en el año de 1869 á 70 lo avanzado de la conversion á nuevos resguardos de los antiguos depósitos en metálico constituidos en la misma, y la necesidad de que por ese Centro directivo se termine en una época dada el cange de los resguardos emitidos para demostrar las operaciones ejecutadas, S. A. el Regente del Reino, conforme con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.° Que la Caja central cese de expedir nuevos resguardos para cangear por las antiguas Cartas de pago de depósitos el dia 31 de Diciembre próximo, pudiendo los imponentes pedir la renovacion hasta el 30 de Noviembre.

2.° Que los depósitos voluntarios, cuya renovacion no se hubiere pedido en el plazo que se fija, dejen de devengar intereses el dia 31 de Diciembre del año actual.

3.° Que el pago de los capitales que aquellos depósitos representan se verifique, prévia presentacion de la Carta de pago, despues que se hayan amortizado los nuevos resguardos expedidos, y por el órden de menor á mayor entre los que en dicho caso se encuentran.

Y 4.° Que los depósitos necesarios se devuelvan, con presencia de las Cartas de pago á medida que vayan siendo liveradas del compromiso á que se afectaron, y su proporcion á las cantidades que se amorticen, de conformidad con las reglas establecidas ó que se establecieren.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes debo advertir que en cumplimiento de la 1.ª disposicion de la órden inserta, desde esta fecha queda abierto el plazo hasta el 30 del actual para que puedan hacer los pedidos de renovacion en esta oficina de los depósitos voluntarios antiguos para la expedicion de los nuevos resguardos y cange de las Cartas de pago que representan aquellos, en la inteligencia que todos los que por descuido ó morosidad dejen de efecturlo en el término prefijado, ya no devengarán mas intereses desde el 31 de Diciembre próximo.

Orense 9 de Noviembre de 1870.—Francisco Criado Perez.

La Direccion general del Tesoro público en comunicacion fecha 5 del actual participa á esta Administracion económica que en el sorteo celebrado en el mismo dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Vicenta Sanchez Garcia, hija de D. Julian, M. N. de Alcaráz, muerto en el Campo del honor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de la interesada. Orense 12 de noviembre de 1870.—Francisco Criado Perez.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.°

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de otros Distritos, los supernumerarios, los escedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años en la enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de otros Distritos, los supernumerarios, los escedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años en la enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valencia por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Debiendo proveerse por la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Auxiliar para el desempeño de las lecciones de ejercicios de diseccion, dotada con el haber de 1500 pesetas anuales, los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias que exigen las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaria general dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Santiago Noviembre 2 de 1870.—El Rector, Montero Rios.

Juzgado municipal de Verin.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á dichos empleos y quieran aspirar á ellos, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Verin 29 de Octubre de 1870.—Juan Garcia.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Se hace saber á todos los hacendados en este municipio, así vecinos como forasteros, que el repartimiento vecinal, acordado por la corporacion y junta de asociados, para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de gastos provinciales y municipales de este distrito correspondiente al actual año económico, estará espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias, siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales se oirán las reclamaciones de error en la aplicacion del tanto por ciento, y trascurridos que sean se verificará la cobranza del primer trimestre en la casa consistorial, en la que se hallará por espacio de cinco dias el recaudador que nombre el Ayuntamiento.

Sarreaus noviembre 8 de 1870.—El A. P., José Villar.—P. A. D. A., José Salgado Nóvoa, Srio.

Ayuntamiento de Amoeiro.

El reparto de gastos provinciales y municipales correspondiente á este municipio y corriente año económico, se halla espuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los que se consideren agraviados puedan esponer sus quejas, con el bien entendido que fuera de dicho plazo no son admisibles.

Amoeiro noviembre 7 de 1870.—Antonio Miranda Altamirano.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

El reparto municipal confeccionado por la junta repartidora para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico actual, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán reclamar de agravio así los vecinos como los forasteros, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas sus quejas por mas fundadas que sean.

Villanueva de los Infantes 10 de noviembre de 1870.—El alcalde accidental, Vicente Morenza.

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Esta corporacion, que me honro de presidir, en sesion de 2 del pasado mes de octubre, acordó formar tantos colegios electorales para las próximas elecciones provinciales y municipales cuantas son las parroquias de este término ó distrito, á fin de que los electores puedan con más libertad emitir sus sufragios, y como estas sean cuatro llamadas parroquia de Santiago de Casardeita, San Salvador de Paizás, Santa Maria de Freás de Eiras y su anejo Santa Isabel y San Juan de Escuderos, cuatro son tambien los colegios que se acordaron.

Freás de Eiras y noviembre 3 de 1870.—Ramon Seoane.

Ayuntamiento de la Teijeira.

Esta corporacion en sesion de ayer acordó, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.° del decreto de 17 de setiembre último y prescripciones de la ley electoral, no hacer innovaciones en el distrito, quedando en un solo colegio para las próximas elecciones provinciales y municipales, cuyo colegio se compone de las ocho parroquias del distrito, Abeledo, Fontan, Lumiares, Cristosende, Montocelo, Boazo, Piedrafita y Sistin.

Cuyo anuncio se publicará á los efectos de las disposiciones citadas, y sin perjuicio de las alteraciones que la superioridad deba hacer. Teijeira octubre 28 de 1870.—Felipe Alvarez.

Ayuntamiento de Gudiña.

Habiendo acordado esta junta municipal cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico por medio de repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, que autoriza el párrafo 3.° del art. 2.° de la ley de arbitrios de 23 de febrero del corriente año, en cumplimiento del art. 32 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la secretaria de este Ayuntamiento los estados de las utilidades imponibles de que por término medio disfruten dentro del término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndoles que de no verificarlo, las respectivas secciones procederán á fijar á cada uno la riqueza que le corresponda, quedando privados del derecho de reclamacion.

Gudiña 6 de noviembre de 1870.—El alcalde, Antonio Garcia Macia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Nieto, secretario del juzgado de paz de Bande.

Certifico: que en este juzgado se celebró juicio verbal, que fué decidido por la sentencia del tenor siguiente:

En Bande, á 3 de febrero de 1869, don Ricardo Perez, juez de paz de este distrito, visto el anterior juicio verbal, por ante mí secretario dijo:

Resultando que Camilo Garcia de Calbos de este distrito demandó á juicio verbal á Benito Tadeo y Freire, vecino de San Mamed de Santa Baya de Berredo, distrito municipal de la Bola, sobre pago de 160 reales, procedentes de la venta de una caballeria al fiado:

Resultando que citado en forma el demandado, éste nada ha deducido, y declarado rebelde, se continuó la sustanciacion del juicio, notificándose la providencia en los estrados del juzgado:

Resultando que el demandante para acreditar la reclamacion, suministró la prueba que tuvo por conveniente:

Considerando que el demandante acreditó cumplidamente por medio de un documento menos solemne y tres testigos que su reclamacion era justa, y por consiguiente cierta la deuda reclamada al demandado:

Falla: que debe de condenar y condena al demandado Benito Tadeo y Freire á que dentro de tercer dia satisfaga al demandante Camilo Garcia los 160 reales con las costas. Y así por esta sentencia que se notifique y publique en forma, definitivamente juzgando, lo dijo, prounció y firma dicho señor, de que yo secretario certifico.—Ricardo Perez.—Manuel Moya, secretario interino.

Con referencia á dicha sentencia y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente que firmo

con el V.º B.º del señor juez en Bande á 30 de setiembre de 1870.—Manuel Nieto, Srio.—V.º B.º—Benito Portela.

D. Vicente Diaz Teijeiro, escribano del juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico que en dicho juzgado y por mi oficio se propuso demanda de pobreza por Rosa Dominguez, vecina de Froufe, para litigar con su marido Antonio Gonzalez y D. Antonio Santos, cuya demanda seguida por sus trámites, fué resuelta por la sentencia que dice:

En la villa de Ginzo de Limia, á 5 de setiembre de 1870, el Sr. Lic. D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente:

Resultando que Rosa Dominguez, vecina de Froufe, presentó solicitud de pobreza para litigar con su marido Antonio Gonzalez y D. Antonio Santos Santana, vecino de Allariz, fundándose en que todos sus bienes no producian el simple jornal de un bracero: que no ejerce profesion, industria ni oficio: que no disfruta renta, sueldo ni pension ni ella ni su marido tenian otros medios de subsistencia que el corto producto de sus bienes y el jornal eventual que ganan como braceros:

Resultando que conferido traslado á los D. Antonio Santos, Antonio Gonzalez y promotor fiscal, solo lo evacuó este, por lo que la autora les acusó la rebeldía y se le hubo por contestada la demanda:

Resultando que recibido el asunto á prueba, se presentaron en este trámite dos testigos mayores de excepcion, los cuales declaran conformes la certeza de la demanda:

Considerando que se halla probado el estremo de dicha demanda y por lo tanto demostrada la pobreza de la Rosa Dominguez, y

Considerando que los que se encuentran en este caso deben ser defenidos gratuitamente en los negocios que les ocurran segun las prescripciones del art. 181 y 182 de la ley de E. C.,

Por antemí escribano dijo que debe declarar y declara pobre á la Rosa Dominguez para litigar con su marido Antonio Gonzalez y D. Antonio Santos, mandando en su virtud que se le dispensen los beneficios que concede dicha ley á los que se encuentran en su caso, si bien con las restricciones que establecen los artículos 198 y dos siguientes de la misma, y que se le espidan los testimonios que solicite. Así por esta su sentencia, que se notifiquen por los rebeldes en los estrados del juzgado y publique en el Boletin oficial de la provincia, lo proveyó, manda y firma dicho señor juez, de que doy fé.—Secundino Fernandez.—Antemí, Vicente Diaz Teijeiro.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Ginzo de Limia á 16 de setiembre de 1870.—Vicente Diaz Teijeiro.

D. Ramon Carrero, secretario interino del juzgado de paz de Piñor por incompatibilidad del propietario.

Certifico que en este juzgado y á instancia de D. José Rodriguez Blanco, vecino de Lousado, se sustancia juicio verbal en rebeldía contra Josefa Vazquez de Vilar, en el cual recayó la sentencia cuyo contenido es como sigue:

En Piñor, á 5 de agosto de 1870, don Bernardo Gutierrez, juez de paz de este distrito, por antemí el secretario interino dijo:

Que habiendo visto los autos precedentes de juicio verbal sustanciado en rebeldía á instancia de D. José Rodriguez Blanco, vecino de Lousado, parroquia de Lueda, reclamando de Josefa Vazquez, domiciliada en Vilar, parroquia del Destierro, ambos en este distrito, la cantidad de 4 escudos procedentes de jornal que como inteligente ha devengado en la operacion de una partija y confeccion de un documento que por orden de la demandada ha hecho, en cuyos trabajos ha ocupado varios dias; y

Resultando que la demandada, sin embargo de ser citada en forma, no compareció al juicio, solicitando el autor continuase este en rebeldía, cuya peticion fué estimada por el juzgado:

Resultando que dicho demandante, para probar los asertos de la demanda, presentó tres testigos, que dos de ellos declaran conformes que el demandante ocupó varios dias en la casa de la demandada en la operacion de las partijas de la fincabilidad de D. Francisco Cibeira, de cuya herencia fué partícipe la reconvenida; y el tercero, si bien no está en un todo conforme con los otros dos, viene á corroborar con su declaracion las disposiciones de los dos primeros en su parte esencial:

Considerando que si bien es cierto que los testigos presentados por el autor no afirman los dias que este ocupó en la operacion de partijas, solo si que ocupó varios: atendiendo á que en el hecho de no haberse presentado la demandada á decir de su derecho, ni manifestado escusa legal que impidiese su presentacion, se supone, segun la ley, convencida del derecho que asiste al demandante en su reclamacion: que esta presuncion, unida á la prueba suministrada por el autor, la que no deja duda que el demandante ocupó dias en casa y por orden de la demandada en la partija de la herencia que fincó de Francisco Cibeira; por todo ello,

Falla que debe declarar y declara haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condena á Josefa Vazquez á que dentro de seis dias pague al D. José Rodriguez Blanco los 4 escudos con las costas. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, la cual se notifique como dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho señor, de que certifico.—Bernardo Gutierrez.—De su orden, Ramon Carrero, secretario interino.

Y para que tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia en consonancia con lo que prescribe el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente con el V.º B.º del señor juez, en Piñor á 3 de setiembre de 1870.—Ramon Carrero.—V.º B.º—Bernardo Gutierrez.

D. Pablo Maria de Porras, notario público de la Nacion y escribano de número de la villa de Celanova y su partido.

Doy fé que en este juzgado y por mi oficio se propuso por el procurador don Francisco Vello en nombre de Joaquina Vazquez Nuñez, vecina de Villanueva de los Infantes, demanda de menor cuantia contra D. Francisco Menendez de dicha vecindad, como curador de los menores Francisco, José y Camilo Rodriguez Vazquez, sobre particion de una casa, la cual, despues de sustanciada por los trámites legales, fué resuelta por la sentencia que dice:

En la villa de Celanova, á 30 de agosto de 1870, el Sr. D. Bernardo Pereira, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda de menor cuantia propuesta por el procurador D. Francisco Vello en nombre de Joaquina Vazquez de Villanueva de los Infantes, contra D. Francisco Menendez de la misma vecindad como curador de los menores Francisco, José y Camilo Rodriguez Vazquez, sobre particion de una casa:

Resultando que Joaquina Vazquez, á medio del procurador D. Francisco Vello, demandó á D. Francisco Menendez como curador de los menores Francisco, José y Camilo Rodriguez y Vazquez, y exponiendo que de Angel Vazquez, comun causante, no quedara mas fincabilidad que una casita, la cual correspondia por mitad á demandante y demandados, tan pequeña y ruin que no se prestaba á cómoda division, concluyó á que se condenase al demandado á que á tasacion pericial tomase ó largase la mitad de dicha casa, ó á que consintiese su venta en pública subasta:

Resultando que concedido traslado al demandado, se quedó en rebeldía, y recibido el asunto á prueba, por la autora se propuso en tiempo la que creyó conducente, suministrando para declarar á su tenor tres testigos y presentando un perito, y concluso que fué el término y unidas las dadas á los autos, se convocó á las partes á juicio verbal, acordándose para mejor proveer recibir declaracion al indicado perito:

Considerando que si bien aparece justificado que la casita objeto de la demanda por sus condiciones no se presta á cómoda division; tambien consta que del comun causante, además de la casr, quedó un pedacito de huerta:

Considerando que cuando las cosas indivisas no ofrecen cómoda particion, hay que procurar el medio de efectuarla del modo menos vejatorio á los derechos de los partícipes:

Fallo que debia condenar y condeno al demandado D. Francisco Menendez en representacion de sus espresados menores á que por medio de peritos electos en la forma ordinaria proceda con la demandante á la particion de la indicada casa y huerta, formando un cupo de cada una, que se sortearán con obligacion en el á quien corresponda el de mayor valor de satisfacer dentro de diez dias siguientes á la adjudicacion la diferencia que respecto del otro represente, de modo que ambos interesados queden igualados. Definitivamente juzgando en primera instancia, que por lo tocante al litigante rebelde, si personalmente no se prestase á ser notificado, se publicará en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenacion de costas, así lo mando y firmo.—Bernardo Pereira.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Celanova á 19 de setiembre de 1870.—Pablo Maria de Porras.

D. Gabriel Sotelo, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en incidente de pobreza sustanciado por antemí, recayó la sentencia siguiente:

En la ciudad de Orense, á 14 de setiembre de 1870, el Sr. D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente:

Resultando que en 10 de febrero último, Josefa Rodriguez Martinez propuso demanda incidental que reprodujo su procurador D. Manuel Casar pidiendo se le declarase pobre para entablar terceria de dominio y mejor derecho contra su marido y convecino Tomás Rodriguez y acreedor de este D. Benito Prieto de Santa María del Campo, ayuntamiento de Irijo:

Resultando que conferido traslado de tal pretension á los D. Benito Prieto, Tomas Rodriguez y promotor fiscal, solo este contestó pidiendo se desestimase la demanda si no se justificaban los hechos en que se apoyaba:

Resultando que acusada la correspondiente rebeldía á los Prieto y Rodriguez, se mandó continuar respecto de ellos la tramitacion del asunto con los estrados como tuvo efecto:

Resultando que recibido el incidente á prueba, cada parte propuso y suministró la que tuvo por conveniente, escepto los demandados rebeldes:

Considerando que de esta aparece que la Josefa Rodriguez y su marido, no reunen, ni con mucho, de producto líquido diario el importe del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de E. C., los que en este caso se hallen tienen opcion á disfrutar de los beneficios que concede el 181 de la misma ley:

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la referida Josefa Rodriguez, á quien se defienda y ayude como tal en la espuesta litis con Tomás Rodriguez y D. Benito Prieto, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la indicada ley. Asi por esta, de que se expidan oportunamente los debidos testimonios, notifique y publique con arreglo á derecho, lo pronunció, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Evaristo de Cuenca.—Antemí, Casiano Santamarina, por Sotelo.

Así resulta de su original á que me remito, que conste se expide y firmo el presente en Orense á 14 de setiembre de 1870.—Casiano Santamarina, por Sotelo.

D. Pablo Maria de Porras, notario público de la Nacion y escribano de número de la villa de Celanova y su partido.

Doy fe: que en este juzgado y por mi oficio se propuso por el procurador Don Benito Duran como de Tomas Fernandez Montero de Penamá en la alcaldía de Gomesende, demanda incidental de pobreza contra D. Gregorio Cid de Cortegada, en la cual, despues de sustanciada por los trámites legales, recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Celanova, á 29 de Agosto de 1870, el Sr. D. Bernardo Pereira, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda incidental de pobreza propuesta por el procurador D. Benito Duran en nombre de Tomas Fernandez, vecino de Penamá en la alcaldía de Gomesende, para litigar con D. Gregorio Cid de Cortegada en reclamacion de soldadas, y

Resultando que Tomas Fernandez por sí y como marido de Rosa Lorenzo, á medio del procurador D. Benito Duran, para poder litigar con D. Gregorio Cid sobre reclamacion de soldadas, propuso demanda de pobreza y exponiendo que el producto líquido de todos sus bienes no alcanzaba á cuatro hanegas de fruto anuales, que no ejercian industria ni oficio que les proporcionase medios de subsistencia, ni por signos exteriores demostraban que su riqueza llegase al doble jornal de un bracero, concluyó á que se los declarase pobres en sentido legal:

Resultando que emplazados el demandado y promotor fiscal, solo este contestó, manteniéndose aquel en rebeldía, y recibido el asunto á prueba, se propuso por la autora la que creyó conducente, presentando para declarar á su tenor de tres testigos, sin que por la demandada se hubiese propuesto ni dado prueba alguna, y concluso que fué el término y unidas las dadas á los autos, se mandó traer estos á la vista con citaciones para sentencia:

Considerando que de la prueba suministrada aparecen justificados los extremos expuestos y que el doble jornal de un bracero es el de 8 rs. diarios;

Fallo que debia declarar y declaro pobres en sentido legal para poder litigar en el indicado asunto á los mencionados Tomas Fernandez y Rosa Lorenzo, y en consecuencia mando que como tales se les auxilie mientras no mejoren de fortuna. Y por la presente, definitivamente juzgando en primera instancia, que por lo tocante al litigante rebelde, si no se prestase á ser personalmente notificado, se publicará en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo. —Bernardo Pereira.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Celanova á 16 de setiembre de 1870.—Pablo Maria de Porras.

D. Santos de la Torre, escribano de

número del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en el mismo y por mi escribanía se sustanció espediente de pobreza propuesta por Camila Losada Suarez, en el que recayó la sentencia que copio:

En la ciudad de Orense, á 17 de Agosto de 1870, el Sr. D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, juez de primera instancia en la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Camila Losada de esta capital, su procurador D. Bernardo Pedrayo, para que se le declare pobre, á fin de litigar con su marido Antonio Figueiras y acreedores de este D. Benito Lopez y D. José Ramos:

Resultando que sustanciado el juicio con el promotor fiscal y los estrados del juzgado por rebeldía de dicho Figueiras Lopez y Ramos, para la prueba articuló y suministró la demandante la de tres testigos que depusieron que no posee mas bienes que una viña de mas de veinte cavaduras y una casa terrena, que habita, cuyo producto no le alcanza á un real diario: que no ejerce mas industria, ella y su marido que la del cultivo de tierras, y que este para proporcionar la subsistencia se dedica á ganar jornal como bracero:

Considerando que se halla comprendida en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á la Camila Losada y con derecho á gozar de los beneficios de que hace mérito el art. 181 de dicha ley para poder litigar con el Antonio Figueiras, D. Benito Lopez y D. José Ramos, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso. Y por esta, definitivamente juzgando, la cual se notifique en la forma ordinaria y publique en el Boletin oficial, así lo dispone, manda y firma dicho señor, de que doy fé.—Evaristo de Cuenca.—Antemí, Santos de la Torre.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en este pliego del sello de oficio, en Orense á 17 de setiembre de 1870.—Santos de la Torre.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, Comendador de número de la Real órden Americana de Isabel la Católica, caballero de la inclita y veneranda Orden militar de San Juan de Jerusalen, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Orense,

Hago notorio que segun exorto del juzgado de Ribadavia por virtud de pago de costas contra Ramon Taboada, vecino de Puga, alcaldía de Toén, se embargaron, remataron á favor de Pedro Rodriguez, vecino del mismo, Puga y por no haber hecho este el pago correspondiente, dispuse poner á pública subasta los bienes siguientes:

1.° Treinta y dos copelos en sembradura de viña en Outeiro do Carifo, lindando con Juan Lopez y herederos de don Manuel Somoza, libres de pension, tasada en 125 pesetas.

2.° Setenta y nueve copelos de heredad y un pedacito de viña en Veiga de Puga, confinando con José Ferrol y herederos de Andrés Rodriguez, con la pension de tres ollas de vino á D. Manuel Suarez, por el valor de 236 pesetas 25 céntimos.

3.° Doscientos cuarenta copelos en semiente de monte en las Queimadas, confinando con herederos de Francisco Lopez y monte comun, libre de pension, por el valor de 60 pesetas.

4.° Una casa de alto y bajo con su cocina y un cortijo unido á dicha casa, sita en el lugar de Puga, señalada con el núm. 156 del Nomenclátor, con un pedazo de patio y un parral de siete copelos en sembradura, unido á la casa, demarca todo ello con calle pública, Antonio Vazquez y D. Andrés Villamarin, á quien tiene que dar servidumbre, con la pension de tres ollas de vino y veinte y ocho cuartillos de lo mismo á D. Manuel Suarez, por el valor de 325 pesetas.

5.° Diez cuartas de vino de que es pagador José Fernandez de Eiras Vedras, por valor de 125 pesetas.

6.° Dos tarimas de cama de madera de castaño á medio uso con sus pies torneados en 15 pesetas.

Total 886 pesetas 25 céntimos.

El remate tendrá lugar el dia 8 del entrante noviembre á las once de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 4 de octubre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Santos Caiña y Alvarez, natural de San Mamed de Moldes, municipio de Boborás, partido de Carballino, para que dentro de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta capital a responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada y amenazas á José Rodriguez Placer, vecino de Rairo, alcaldía de esta capital; si así lo hiciese se le oirá guardando justicia, y en otro caso se le apercibe con que seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente; ademas ruego á las autoridades competentes que por todos los medios posibles se sirvan mandarlo detener y conducir á mi disposicion, y lo propio encargo á los individuos de la Guardia civil, vigilancia pública, alcaldes de barrio, y mas á quienes incumba el cumplimiento del presente. Al efecto se inserta su media filiacion.

Dado en Orense á 19 de octubre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

Media filiacion de Jacinto Santos Caiña Alvarez.

Es de unos 40 á 45 años, estatura 5 pies ó algo mas, pelo, barba y ojos negros, color moreno, nariz regular, cara redonda; vestia pantalon de tela clara con rayas, chaleco de corte sobre encarnado, chaqueta de paño color azul oscuro, gastaba sombrero redondo pequeño y calzaba borceguíes.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Juan María Gayoso, hijo que quedó de D. Ramon y D.ª Ana Pazos oriundo y vecino que en sus dias ha sido de la parroquia de S. Andres de Rante en la Alcaldía de S. Ciprian de Viñas que falleció intestado en el estado de soltero á los treinta y tres años de edad en dicha feligresía el 4 de Mayo de 1866: á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan por sí ó procurador en su nombre á decir de su derecho lo que les convenga en reclamacion del todo ó parte de su fincabilidad en los autos de abintestato que promovieron sus hermanos Lic. D. Tomás Ramon Gayoso por sí y como curador ejemplar del que tambien lo es D. José y D. Serafin Campos como marido de D.ª María del Cármen Gayoso, que penden en este juzgado por la escribanía del que autoriza; pues de no verificarlo dicho término pasado se continuará el procedimiento y parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 12 de Octubre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Manuel Casar.

D. Gabriel Sotelo, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en incidente de pobreza sustanciado por antemí, recayó la sentencia siguiente:

En la ciudad de Orense, á 19 de Setiembre de 1870, el Sr. D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente:

Resultando: que en 4 de Junio último, el Pr. D. Bernardo María Pedrayo á nombre de Tomás Blanco, vecino de Agromayor, parroquia de Leon, alcaldía de Villamarin, propuso demanda incidental sobre que se declare pobre á su representado para litigar contra sus convecinos D. José M.ª Taboada, José Quintas y Francisco Nóvoa, en demanda ordinaria sobre aguas:

Resultando: que conferido traslado á los demandados y al promotor fiscal, solo este lo evacuó pidiendo se desestimase la pretension sino se justificaban los hechos en que se funda:

Resultando: que acusada la correspondiente rebeldía al Taboada y consorte, se mandó continuar respecto de ellos la tramitacion del asunto en los estrados como tuvo efecto:

Resultando: que recibido el incidente á prueba, solo el autor y Promotor han propuesto y suministrado lo que tuvieron por conveniente:

Considerando: que Tomás Blanco, segun de aquellos aparece, no reune por todos sus medios de vivir, incluso el producto de bienes, el importe líquido del doble jornal de un bracero en esta localidad diariamente:

Considerando: que los que en este caso se hallan deben disfrutar de los beneficios que concede el art. 181 de la ley de E. C. segun el 182 de la misma:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al referido Tomás Blanco, á quien se defienda y ayude como tal en la espuesta litis con D. José María Taboada, José Quintas y Francisco Nóvoa, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la espresada ley. Así por esta, de que oportunamente se espida testimonio bastante, notifique ó publique con arreglo á derecho; lo pronunció, mandó y firmó, S. S. de que yo escribano doy fé.—Evaristo de Cuenca.—Antemí Casiano Santamarina, por Sotelo.

La preinserta sentencia resulta conforme con su original á que me remito.

Orense Setiembre 20 de 1870.—Pedro Cardero, por Sotelo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra y á 1'33 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba, á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco á 20 pesetos la arroba, á 0'87 la libra y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de noviembre de 1870.—El Alcalde 1.°, Fernando Hidalgo Saavedra.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.